(S-1176/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 4º de la Ley 27.642, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Sello en la Cara Principal. Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente, con al menos un nutriente crítico agregado, y comercializados en el territorio de la República Argentina, en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos, sean estos intrínsecos o agregados, y su valor energético exceda los valores establecidos de acuerdo a la presente ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO EN AZÚCARES”; “EXCESO EN SODIO”; “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”; “EXCESO EN GRASAS TOTALES”; “EXCESO EN CALORÍAS”.

En caso de contener edulcorantes, cualquiera sea su función, el envase debe contener una leyenda precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda: “CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS”.

En caso de contener cafeína, el envase debe contener una leyenda precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda: “CONTIENE CAFEÍNA. EVITAR EN NIÑOS/AS”.

Lo establecido en este capítulo se extiende a cajas, cajones, y cualquier otro tipo de empaquetado que contenga los productos en cuestión.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 9º de la Ley 27.642, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- Prohibiciones en envases. Los alimentos y bebidas analcohólicas envasadas que contengan algún sello de advertencia no pueden incorporar en sus envases:

a) Información nutricional complementaria relativa a cualquier propiedad o atributo del alimento y/o bebida analcohólica.

b) La inclusión de logos o frases con el patrocinio o avales de sociedades científicas o asociaciones civiles;

c) Personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual–espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, junto con la compra de productos con por lo menos un nutriente crítico en exceso, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 10º de la Ley 27.642, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Prohibiciones. Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados, que contengan al menos un (1) sello de advertencia, que esté dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes.

En los demás casos de publicidad, promoción y/o patrocinio por cualquier medio, de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia:

a) Tienen prohibido resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destaquen cualidades positivas y/o nutritivas de los productos en cuestión, a fin de no promover la confusión respecto de los aportes nutricionales;

b) Deben visibilizarse y/o enunciarse en su totalidad los sellos de advertencia que correspondan al producto en cuestión cada vez que sea expuesto el envase;

c) Tienen prohibido incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual–espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias, según corresponda, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste.

d) Tienen prohibida la promoción o entrega a título gratuito.

e) Tienen prohibido la exhibición, oferta, promoción, publicidad o entrega gratuita en líneas de caja, zonas de espera o áreas de cobro en los hipermercados, supermercados en cualquiera de sus formatos, así como en farmacias con modalidad de autoservicio.

ARTÍCULO 4º: Incorpórase al Capítulo IV de la Ley de de Promoción de la Alimentación Saludable 27.642, como artículo 12º bis el siguiente:

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS ENTORNOS EDUCATIVOS, PÚBLICOS, Y OTROS

Artículo 12 bis.- Personas jurídicas públicas y entidades de bien público. Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos, dependencias, instalaciones, predios, espacios, actividades o eventos pertenecientes a personas jurídicas públicas conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, o bajo su titularidad, administración, autorización, permiso, concesión, patrocinio o auspicio; en los espacios públicos o de acceso público; y/o en las entidades de bien público con fines sociales, educativos, deportivos, sanitarios, recreativos o culturales, reconocidas o registradas por autoridad competente, ya sea mediante canales físicos o virtuales.

ARTÍCULO 5º: Modifícase el artículo 17º de la Ley 27.642, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- Disposición complementaria. El Estado nacional priorizará ante igual conveniencia, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, las contrataciones de los alimentos y bebidas analcohólicas que no cuenten con sellos de advertencia provenientes de la agricultura familiar y de las economías regionales.

ARTÍCULO 6º: Mercados de cercanía y entornos escolares saludables. La autoridad de aplicación, en coordinación con las provincias y los municipios, promoverá ferias y mercados de cercanía de la agricultura familiar y reforzará el abastecimiento de alimentos frescos y regionales en los entornos públicos y escolares.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En nuestro país existe una triple carga de malnutrición donde coexisten la desnutrición crónica, el sobrepeso y la deficiencia de micronutrientes. En el reporte 2021 de UNICEF, denominado “El sobrepeso en la niñez. Un llamado para la prevención en América Latina y el Caribe”[1], podemos ver que Argentina presenta un porcentaje de desnutrición crónica entre niños y niñas menores de 5 años que alcanza el 7,8% y un porcentaje de sobrepeso moderado y severo (12,9%) que es el más alto de toda la región de América Latina y el Caribe. A su vez, nuestro país presenta el porcentaje de sobrepeso más alto entre las niñas, niños y adolescentes de 5 a 19 años, en particular entre los varones, donde llega al 40,9%.

El sobrepeso y la obesidad no sólo son la forma más prevalente de malnutrición en todos los grupos etarios y niveles socioeconómicos, sino que muestran una tendencia creciente en los últimos años[2], conforme datos oficiales. Las últimas encuestas nacionales sobre factores de riesgo del Ministerio de Salud y Desarrollo de la Nación[3], en Argentina confirman la gravedad del problema del sobrepeso y la obesidad,

[1] El sobrepeso en la niñez Un llamado para la prevención en América Latina y el Caribe. UNICEF, 2021. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/media/29006/file/Sobrepeso-en-la-ninez-reporte-2021.pdf
[2] Encuesta Nacional de nutrición y salud. Julio 2022. En: https://iah.msal.gov.ar/doc/902.pdf
[3] 4ta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) realizada en 2018 y publicada en 2019: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/bancos/2020-01/4ta-encuesta-nacional-factores-riesgo_2019_informe-definitivo.pdf

particularmente en los grupos en situación de mayor vulnerabilidad social. Las cifras son alarmantes: casi 7 de cada 10 adultos/as y 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes (NNyA) de entre 5 y 17 años presentan exceso de peso.

El mismo informe sostiene que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) -entre las que se encuentran las cardio y cerebrovasculares, el cáncer y la diabetes- son las responsables del 73,4% de las muertes, del 52% de los años de vida perdidos por muerte prematura, y del 76% de los años de vida ajustados por discapacidad. Entre los factores de riesgo más importantes se señalan el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno, *la alimentación inadecuada,* la inactividad física y el uso nocivo de alcohol. “Todos ellos responden a comportamientos personales y sociales principalmente adquiridos en la infancia y en la adolescencia e influenciados por los entornos donde vivimos y por la alta disponibilidad y promoción de productos nocivos para la salud (tabaco, alcohol y alimentos y bebidas no saludables altos en azúcar, grasa y sal)”. El mismo informe señala que los cambios individuales a través de acciones de educación o concientización “son importantes, pero no suficientes”. La estrategia más efectiva para prevenir las ECNT es la “implementación de políticas poblacionales que regulen los entornos y los productos, a fin de proteger el derecho humano a la salud, con especial énfasis en proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y así facilitar la adopción de hábitos saludables”.

La ingesta de grasa total, los ácidos grasos saturados, las grasas trans industriales, el alto consumo de sodio, el bajo consumo de frutas y verduras y el bajo consumo de granos enteros, aparecen como los principales factores de riesgo en este informe. En cuanto al consumo de azúcar, nuestro país se encuentra en el cuarto lugar de mayor consumo de azúcares del mundo, con alrededor de 150 gr (30 cucharaditas de

azúcar), para un recomendado máximo de 50gr. Asimismo, la 2da Encuesta nacional de nutrición y salud realizada en 2022 por el Ministerio de Salud, arroja que 9 de cada 10 personas de 18 años y más consumen diariamente más de 5 g de sal, por lo que no cumplen con las recomendaciones de la OMS (los varones consumen 9,4 g y las mujeres 6,5 g.). Entre los niños y niñas de hasta 1000 días, se detecta que comenzaron a consumir dulces y grasas -en especial los postres de leche industrializados- a los 7,7 meses de vida, cuando las recomendaciones indican que sean brindados lo más tardíamente posible (se recomienda después de los 2 años) al ser ultraprocesados con un alto contenido de azúcares simples y grasas no saludables.

Los determinantes de las modificaciones en los patrones y las prácticas alimentarias son múltiples y complejos: los ingresos, los precios, las tradiciones culturales, el ritmo de vida, la información disponible, los cambios en los modelos de producción de los alimentos, su disponibilidad, asequibilidad, formas de comercialización, marketing y publicidad, entre otros aspectos. Si bien las elecciones son individuales, “las características de los entornos donde se desarrollan las personas juegan un papel fundamental en el consumo de alimentos” (ENFR, 2019) . Es por eso que la protección del derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de políticas públicas debe apuntar fundamentalmente a la regulación de los productos y de los entornos obesogénicos.

Las políticas implementadas en América Latina y el Caribe incluyen diversas áreas de intervención que se han enfocado en cuatro ejes: sistemas alimentarios, entornos alimentarios, actividad física y atención primaria de la salud. Una de las medidas regulatorias lideradas por UNICEF en la región es el etiquetado frontal de advertencia en productos ultraprocesados. Desde 2014, se han aprobado diversos sistemas de etiquetado en países de la región: Chile, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay.

Argentina venía aplicando algunas medidas (como las Guías de entornos escolares saludables en 2019) y sanciona la ley de alimentación saludable (Nº 27.642) en noviembre de 2021 que además del etiquetado frontal mediante octógonos, regula la publicidad, la promoción y patrocinio de alimentos y bebidas no saludables, así como la protección de los entornos escolares. La ley fue reglamentada por el Dec. 151/22, y complementada por otras Disposiciones y Resoluciones (entre las que se encuentra la Disp. 6924/22).

La evidencia demuestra que los sistemas de etiquetado contribuyen a elecciones más saludables por parte de los consumidores, gracias a su fácil comprensión. A poco tiempo de su implementación, contamos con investigaciones realizadas por UNICEF y FIC (Fundación Interamericana del Corazón) Argentina[4] que muestran una disminución significativa en la percepción de saludable de productos con sellos y en la intención de compra de productos como yogur, cereales de desayuno y jugos luego de la sanción de la Ley.

Resultados similares fueron reportados en un estudio de opinión realizado por el Ministerio de Salud en el año 2023, donde el 43% de la población refirió tener en cuenta los sellos a la hora de comprar. Entre estas personas, el 58% refirió haber modificado su intención de compra para galletitas y el 57% para bebidas. Esto es indicativo de que la información que ya está disponible indica que la Ley resultaría efectiva. Asimismo, estudios de la Federación Argentina de Graduados en

[4] Fundación InterAmericana del Corazón Argentina (FIC Argentina). Ley No 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable: Evidencia sobre el impacto de la norma tras su implementación. CABA, 2025. Disponible en: https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2025/07/2507_FactsheetFOP.pdf

Nutrición[5] muestran un amplio apoyo a la norma en sectores de distintos niveles socioeconómicos.

El trabajo más serio sobre el impacto del uso de los octógonos salió publicado el 11 de junio en la prestigiosa revista “The Lancet”[6], estuvo liderado por economista argentino Guillermo Paraje, y refiere a un estudio realizado en Chile durante la primera etapa de implementación de la ley, que incluyó mediciones anuales de peso y talla, con resultados “significativos” y “relevantes” en el sobrepeso y la obesidad de los mismos. El trabajo comparó cohortes de chicos/as de prekinder (nuestra sala maternal), kinder (nivel inicial) y primer grado que no estuvieron expuestos a la ley, con otros grupos que sí convivieron con el etiquetado frontal desde edades tempranas, considerando factores individuales , asociados a edad, y socioeconómicos, para poder medir el impacto de la ley de etiquetado.

En diciembre de 2024 la administración de Milei introdujo cambios por vía de ANMAT (Disposición 11378/24) que dejaron sin efecto la Disp. 6924/22 sobre normas de publicidad. El cambio de mayor impacto técnico: el cálculo del exceso de nutrientes pasó a computar únicamente los componentes añadidos durante la elaboración, excluyendo los nutrientes intrínsecos del alimento. Esto, sin tocar la ley, redujo de facto el universo de productos alcanzados por los sellos. Es un antecedente central: muestra que el oficialismo ya había debilitado la norma por la vía administrativa antes de buscar su derogación legislativa.

En 2026 el Poder Ejecutivo vuelve a presentar un proyecto (PE-186/26) para derogar directamente la normativa de etiquetado centrando su

[5] Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN). Doc. de resultados: Grupo focal NUTRIS. Buenos Aires, 2025. Disponible en: https://www.fagran.org.ar/wp-content/uploads/2025/05/DOC-GRUPO-FOCAL-NUTRIS.pptx-3-1.pdf

[6] Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0140673626006513

argumento en una mirada comercial (“determinadas restricciones… en materia de publicidad, comunicación comercial, y utilización de elementos gráficos en envases implican limitaciones relevantes sobre actividades económicas lícitas y estrategias comerciales”). Sostiene asimismo en los fundamentos que los octógonos “confunden”, que hay “dificultades derivadas de la metodología de cálculo utilizada”, y que el ordenamiento jurídico alimentario ya cuenta con un sistema obligatorio autorizado en el ámbito del Mercosur por lo que se debería “armonizar” con los países vecinos. En realidad sucede todo lo contrario, la población ya identifica los sellos -como se sostuvo, y los sistemas vecinos son más laxos por lo que adoptar el piso regional implicaría desproteger a la población argentina. El MERCOSUR no obliga a bajar estándares sanitarios. El argumento oficialista es que Argentina utiliza perfiles nutricionales con umbrales móviles, mientras que el resto lo hace con perfiles fijos en valores absolutos de cada nutriente por cada cien gramos o mililitros de producto; algo por lo que el lobby de las industrias alimentarias ya peleó durante el debate en el Congreso.

En realidad, la legislación argentina, por ser una de las más recientes en la región, pudo recoger la evidencia científica y las experiencia de aplicación de la normativa ocurrida en Chile (primer país en aplicar los octógonos negros), Uruguay, México y Colombia, por ejemplo.A contramano de las críticas oficialistas, el estudio “Mejores prácticas de etiquetado frontal de productos alimentarios en la Región de las Américas”, publicado por la Organización Panamericana de Salud (OPS), que evaluó las políticas implementadas en ocho países de la región, ubicó a la Argentina en el mejor lugar, ya que se alineó con las mejores prácticas para la aplicación de 10 de 11 aspectos evaluados, agrupados en las categorías diseño gráfico, criterios y prohibiciones. Detrás de Argentina se ubicaron Colombia y México.

La ley no sólo debe sostenerse y defenderse sino que además puede mejorarse, profundizando su alcance. La discusión no es “octógonos sí / octógonos no”. La derogación de la ley eliminaría —además de los sellos— todo el andamiaje de *protección de la infancia,* los entornos escolares saludables y las compras públicas, sin ofrecer un régimen sustituto.

Este proyecto presentado: a) fortalece el régimen del etiquetado y restituye por ley el criterio de cómputo de nutrientes totales (añadido, más intrínseco), neutralizando la flexibilización administrativa de 202; b) rechaza la “armonización a la baja”, ya que el Mercosur no puede ser excusa para bajar el estándar OPS, el más protectorio de la región; c) extiende las restricciones de comercialización, publicidad, promoción y patrocinio a otros espacios públicos y privados, además de los entornos escolares; d) identifica puntos a mejorar a la luz del derecho comparado, con foco en la incorporación efectiva de las economías regionales y la agricultura familiar.

Por los motivos expuestos y con el objetivo de profundizar el compromiso de esta H. Cámara con el derecho a la salud, especialmente la de los niños, niñas y adolescentes, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich